

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL HENARES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1. Al amparo de lo que establece la vigente Ley 19/77, de 1 de abril, Real Decreto 873/1977 y disposiciones complementarias, por la que se regula el Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE).

Artículo 2. La Asociación de Empresarios del Henares se constituye como Organización sin ánimo de lucro para la representación y defensa de los intereses profesionales comunes a sus miembros en base al hecho de ser empresarios.

Artículo 3. La sede social de la Asociación de Empresarios del Henares radica en la Avda. Juan Carlos I, nº 13, Torre Garena, de Alcalá de Henares.

Artículo 4. Desde el momento de la aprobación de sus Estatutos y posterior inscripción en el Registro correspondiente, la Asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para actuar en cumplimiento de sus fines en todos los asuntos que afecten a sus actividades específicas.

Artículo 5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el Corredor del Henares, en la zona de la provincia de Madrid. No obstante, podrá extenderse a otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales que coincidan con sus propios fines. Pudiéndose asociar, federar y confederar con otras de ámbito provincial, regional, nacional o internacional.

Artículo 7. La Asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, considerando la empresa como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
- b) Promover el desarrollo económico, industrial y comercial en beneficio del interés general.
- c) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los empresarios asociados.
- d) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razones de tamaño o actividad.

e) Establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y servicios de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para la mejor atención de los intereses de la Asociación y sus asociados.

f) Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones empresariales ante los órganos de las Administraciones europea, central, autonómica, local o cualquier otro organismo público o privado de carácter estatal o internacional.

g) Propiciar las relaciones entre las Empresas y las Centrales Sindicales, coordinando los criterios de ambas.

h) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.

i) Atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas asociadas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la libertad de Empresa.

j) Atender las necesidades de formación de los trabajadores de las empresas y de los desempleados, para mejorar su adaptación al puesto de trabajo y su empleabilidad.

k) Dar a conocer la verdadera imagen empresarial, difundiendo la misma ante la opinión pública a través de los medios de comunicación social propios y/o ajenos.

l) Fomentar las vocaciones e iniciativas empresariales y ayudar a llevarlas a cabo.

Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación de la asociación siendo, en general, cualesquiera otros fines que dentro de su actividad representativa de los intereses de la Asociación le estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estar en lo sucesivo ser aprobados por los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Podrán pertenecer a la Asociación de Empresarios del Henares, mediante previa solicitud, todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas por cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, que se comprometan a defender los fines de la Asociación, cumplir sus Estatutos y satisfacer las cuotas que se establezcan proporcionalmente al número de trabajadores que compongan la plantilla declarada en la solicitud de inscripción y no tener en el momento de la solicitud ningún procedimiento judicial abierto frente a la Asociación.

Artículo 9. El ingreso tendrá lugar una vez aprobada por el Comité Ejecutivo la solicitud de admisión, lo que se comunicará al solicitante, así como los derechos y obligaciones que le competen. Las empresas comunicarán por escrito a la Secretaría General la persona que, con capacidad decisoria en su empresa, ostentará permanentemente su representación, así como un suplente que le sustituya en caso de ausencia.

Artículo 10. La representación (titular o suplente) de la empresa en la asociación, no podrá ser ostentada, por persona o personas que estén condenadas o imputadas por procedimientos penales de carácter societario o mercantil, y/o inhabilitadas para el desempeño de cargo público.

Artículo 11. Toda empresa, por el hecho de solicitar su admisión, acepta expresamente cuanto establecen los presentes Estatutos, así como cuantas decisiones o medidas de gestión y administración sean legalmente adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 12. Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo así como ostentar cargos directivos.
- b) Elegir y ser elegidos como Presidente de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- e) Intervenir conforme a las facultades que les confieran los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Asociación.
- g) Solicitar la actuación de los servicios administrativos, jurídicos, económicos y de cualquier otro orden de la Asociación, cuando los considere necesarios para la defensa de los intereses propios y generales.
- h) Inspeccionar en todo momento, en la forma en que reglamentariamente se determine, los libros de la Asociación.
- i) Recurrir contra las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, ante la Comisión de Garantías y Conflictos, en caso de sentirse perjudicado en sus derechos.

Artículo 13. El asociado no puede disfrutar de sus derechos más que estando al corriente de sus cuotas.

Artículo 14. Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación.
- b) Ajustar su actuación en la Asociación a lo que determinen los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y las disposiciones legales vigentes.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

- d) Respetar la libre manifestación de los pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerido para ello por la Presidencia o el Comité Ejecutivo.
- f) Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan y contribuir al sostenimiento de la Asociación.

Artículo 15. La condición de asociado se pierde:

- a) A petición propia mediante preaviso fehaciente de 3 meses, causando efecto la baja a partir del cumplimiento de este tiempo.
- b) En virtud de acuerdo del Comité Ejecutivo, como consecuencia del quebrantamiento de los fines de la Asociación, reiterada obstrucción a dichos fines o a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Por no satisfacer la cuota asociativa establecida durante un periodo de tres meses sin justificación.
- d) Por no atender las obligaciones económicas contraídas con la Asociación por los servicios demandados y contratados con esta.

En cualquier caso, se perderá el derecho sobre las cuotas satisfechas.

Miembros adheridos y honorarios

Artículo 16. Podrán incorporarse a la Asociación en calidad de miembros adheridos, con voz pero sin voto, aquellas otras Asociaciones, Organizaciones o grupos que compartan los fines fundamentales de la Asociación contemplados en el artículo 7 de estos Estatutos. Los derechos y obligaciones de los miembros adheridos se señalarán individualmente en el acto de su admisión, sujetando los mismos a los acuerdos de la Asamblea General y a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 17. A propuesta del Comité Ejecutivo de la Asociación, la Asamblea General podrá acordar la concesión de título de miembro honorario a aquellas personas que hubieran rendido servicios destacados de cualquier índole en las actividades de la Asociación. Los miembros honorarios tienen el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 18. La Asociación llevará el adecuado registro de todos sus miembros.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ÓRGANOS DE GOBIERNO.
COMPETENCIAS. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN
DE LOS CARGOS

Artículo 19. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría General.

De la Asamblea General

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados de pleno derecho.

En la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a los votos que le correspondan en función de los trabajadores que compongan la plantilla de los centros de trabajo que la empresa declara en la solicitud de inscripción y de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 25 trabajadores.....1 voto.
- De 26 a 50 trabajadores.....2 votos.
- De 51 a 100 trabajadores.....3 votos.
- De 101 a 200 trabajadores.....4 votos.
- De 201 a 400 trabajadores.....5 votos.
- De 401 a 700 trabajadores.....6 votos.
- De 701 a 1.000 trabajadores.....7 votos.
- Más de 1.000 trabajadores.....8 votos.

En el supuesto de que la empresa redujera su plantilla, está deberá de comunicarlo a la Asociación de manera fehaciente surtiendo efectos la modificación al inicio del siguiente ejercicio económico.

Artículo 21. La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de Asociación o en su defecto por el Vicepresidente en quien este delegue.

Artículo 22. La Asamblea General podrá tener carácter de ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año y en dicha reunión se tendrán que aprobar necesariamente los presupuestos anuales de la Asociación y las cuentas de los ejercicios cerrados.

Artículo 24. En todo caso, serán materias a aprobar por la Asamblea General:

- a) Los programas y planes generales de actuación de la Asociación.
- b) El establecimiento de cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias.
- c) Los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios.
- d) Las cuentas de los ejercicios cerrados y memoria anual de actividades.
- e) Las medidas económicas y financieras que afectan a la Asociación o a sus miembros de un modo general.
- f) Las modificaciones de los presentes Estatutos.
- g) La ratificación del nombramiento de los miembros de la Comisión de Garantías y Conflictos a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) La disolución de la Asociación.
- i) La resolución sobre cuestiones de orden en que provisionalmente se hubiesen adoptado decisiones por el Comité Ejecutivo y que sean competencia de la Asamblea General.
- j) El estudio los asuntos que por su excepcional importancia se sometan a su consideración.

Artículo 25. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuantas veces considere conveniente la Presidencia o por acuerdo del Comité Ejecutivo, o bien cuando lo soliciten, al menos, los miembros que representen la tercera parte del número de votos totales de los de la Asociación.

Convocatoria

Artículo 26. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación de lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se convocará con al menos tres días de antelación.

El orden del día en las reuniones ordinarias será establecido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Se reunirá con carácter extraordinario para tratar sobre lo contenido en las letras f) y h) del artículo 24 de los presentes Estatutos.

Acuerdos

Artículo 27. Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será necesaria en primera convocatoria la presencia del número de miembros que representen la mitad más uno de votos totales que la componen. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de los asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes, excepto para la modificación de los Estatutos de la Asociación, la disolución de la misma y la aprobación de los presupuestos generales de cada año, que requiere el voto favorable superior a los dos tercios de los asistentes.

Los miembros de la asamblea podrán delegar su representación y derecho a voto únicamente en otro asociado. La delegación deberá hacerse por escrito y deberá ir firmada por el delegante titular.

Artículo 28. La Asamblea General podrá, salvo en los casos c) f) y h) del artículo 24, delegar todas o parte de sus funciones y facultades en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 29. El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno colegiado entre Asambleas. Está compuesto por el Presidente, uno o varios Vicepresidentes, el Tesorero, el Contador, el número de vocales que determine la Asamblea General y además el Secretario General.

Para cualquiera de estos puestos serán electores todos los miembros representantes en la Asamblea General y elegibles todos los miembros representantes en la Asamblea General, a

condición de que sean propietarios o cargos que dispongan de la máxima capacidad decisoria y jurídica de la empresa que representan, procurando que los elegidos pertenezcan a los varios sectores económicos que integran la Asociación.

En caso de empate en número de votos entre dos personas para la provisión de alguno de estos cargos, se decidirá a favor del miembro más antiguo en la Asociación, y si tuvieran la misma antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 30. Al Comité Ejecutivo le compete, entre otras materias:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Preparar, junto con la Secretaría General de la Asociación, la Memoria anual de actividades.
- d) Preparar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaría General, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
- e) Proponer, previo conocimiento e informe de la Secretaría General, la aprobación del establecimiento de cuotas a la Asamblea General.
- f) Inspeccionar la contabilidad y, en general, cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos de la Asociación.
- g) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
- h) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza.
- i) Conocer, informar y dirigir la labor realizada por las Comisiones de Trabajo establecidas al amparo del artículo 39.
- j) Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones.
- k) El nombramiento y remoción del Secretario General.
- l) Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.
- m) Elegir y proponer a la Asamblea General los miembros de la Comisión de Garantías y Conflictos.

n) Nombrar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo elegidas por el Presidente.

ñ) Decidir sobre las cuestiones disciplinarias que se planteen en base al art 15 b).

o) Entender y resolver de aquellas cuestiones relativas a derechos y obligaciones de los asociados así como de las relaciones de estos con la Asociación y sus Órganos de Gobierno.

p) Las que le sean delegadas por la Asamblea General y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 31. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente, quien fijará asimismo el orden del día, quedando válidamente constituido cuando se encuentren presentes el Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Las funciones antes referidas podrán ser delegadas en caso de necesidad por el Presidente a un Vicepresidente, teniendo su voto la misma calidad en caso de empate.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL HENARES

De la Presidencia

Artículo 32. El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro Órgano Colegiado de Gobierno de la Asociación.

Será elegido por los asociados de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos establecidos en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir la Asamblea General y cualquier órgano de la Asociación.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

c) Nombrar Vicepresidentes, Tesorero y Contador de entre los vocales del Comité Ejecutivo.

d) Elegir a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.

e) Representar a la Asociación ante los órganos de la Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros, pudiendo representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo.

f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en la Secretaría General.

g) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

h) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

i) Coordinar las actividades de los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación, siendo estas facultades delegables en la medida que lo considere conveniente en la Secretaría General de la Asociación.

j) Cualquiera otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

k) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los demás Órganos de Gobierno a los que correspondiera la actuación.

Las Vicepresidencias

Artículo 34. El Presidente elegirá de entre los vocales del Comité Ejecutivo uno o varios Vicepresidentes que actuarán como tales, participando en los Órganos de Gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo en su caso al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y por el orden que se establezca, harán las veces del Presidente, debiéndose en el más breve plazo de tiempo posible proceder a la convocatoria de elecciones para la designación de un nuevo Presidente.

Artículo 35. El Presidente, Vicepresidentes, vocales del Comité Ejecutivo, así como los Presidentes de la Comisiones y sus miembros no percibirán retribución alguna por sus funciones.

No obstante, se podrá indemnizar (con cargo a los presupuestos de la Asociación) el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión.

Secretaría General

Artículo 36. Es el órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación bajo la dirección y control de sus Órganos de Gobierno.

Es titular de la Secretaría el Secretario General, que a su vez será Secretario de los órganos colegiados de la Asociación, Director de los Servicios Administrativos y Jefe de Personal de la misma.

El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo. Tendrá voz, pero no voto, en todas las reuniones de cualquier Órgano de Gobierno en las que participe.

El cargo de Secretario General será retribuido. En caso de ausencia será sustituido por el técnico que designe el Comité Ejecutivo o el Presidente.

El Secretario General cesará por las siguientes razones:

- a) A petición propia.
- b) En virtud de acuerdo motivado del Comité Ejecutivo con audiencia del interesado.

Artículo 37. Son funciones del Secretario General:

- a) Velar porque la Asociación respete la legalidad, ajustando sus actuaciones a las normas vigentes para cada caso.
- b) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente autorizará su firma.
- c) Colaborar directamente cuando fuese requerido por el Presidente.
- d) Trasladar a las entidades asociadas en cualquier grado los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- e) Proponer al Presidente las personas candidatas a Presidente de la Comisión para su elección por este.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.

- h) Ocuparse del despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia y/o los Órganos de Gobierno colegiados.

Cese de los vocales del Comité Ejecutivo

Artículo 38. Los vocales del Comité Ejecutivo cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo como consecuencia del quebrantamiento de los fines de la Asociación, reiterada obstrucción a dichos fines o a los acuerdos de la Asamblea general y del Comité Ejecutivo.
- c) Por término de su mandato.
- d) Perdida de la representación que ostenta en la empresa.
- e) Por cese en la actividad de la empresa o baja en la Asociación.
- f) Por ausencia reiterada y no justificada a las reuniones del Comité Ejecutivo.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL HENARES

Comisiones de Trabajo

Artículo 39. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo podrán determinar la constitución de Comisiones de Trabajo, así como la finalidad de las mismas. El Presidente de cada Comisión será nombrado por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros a propuesta de la Secretaria General y a elección del Presidente.

Se coordinarán a través de la Secretaría General de la Asociación y dependerán funcionalmente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 40. Los cargos de Presidente y vocal del Comité Ejecutivo de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años, siendo renovables cuando finalice su mandato. La primera renovación se realizará al segundo año mediante sorteo, quedando exceptuada de la misma el Presidente.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo de la Asociación es el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia su ajuste a Derecho y a los Estatutos de la Asociación.

Artículo 42. Con una anticipación de, al menos, treinta días naturales al acto de elección la Secretaría General, por acuerdo del Comité ejecutivo dará conocimiento de la convocatoria de elecciones a todos los miembros de la Asociación, indicando los cargos a cubrir, para que los asociados puedan presentar las candidaturas, en la forma que se determine en las normas electorales elaboradas al respecto.

Artículo 43. Candidaturas:

- a) Podrán ser candidato a vocal del Comité Ejecutivo el titular o el suplente representante de la empresa asociada siempre que ésta mantenga plenos sus derechos y a condición de que el candidato sea propietario o cargo que disponga de la máxima capacidad decisoria y jurídica de la empresa. Los candidatos lo serán de su sector.
- b) Podrá ser candidato a Presidente el titular o el suplente representante de la empresa asociada siempre que esta mantenga plenos sus derechos y a condición de que el candidato sea propietario o cargo que disponga de la máxima capacidad decisoria y jurídica de la empresa. Para la empresa será exigible una antigüedad mínima de tres años en la Asociación y el candidato durante ese tiempo deberá haber participado, asiduamente durante al menos dos años en Órganos de Gobierno o de asesoramiento de la Asociación o haber representado a esta ante organismos u órganos de la Administración Central, Autonómica o Local, así como ante otras organizaciones empresariales. La candidatura a Presidente deberá de ser avalada por 30 representantes titulares o suplentes de otras tantas empresas asociadas.

No podrán ser candidatos, a vocal del Comité Ejecutivo ni a Presidente, todos aquellos titulares o suplentes representantes de las empresas asociadas que:

- a) Sean propietarios o altos directivos de otra empresa no asociada que tenga abierto procedimiento o procedimientos judiciales contra la Asociación.
- b) Tengan procedimientos judiciales contra la Asociación.
- c) Sean propietarios o altos directivos de otra u otras empresas asociadas que tenga o tengan abierto procedimiento judicial contra la Asociación.

Todas las candidaturas se presentarán en la sede de la Asociación e irán dirigidas a la Junta Electoral, debidamente cumplimentadas. Las candidaturas contendrán: nombre de la persona que se presenta, edad, puesto al que se presenta, sector de la empresa a la que representa, cargo que desempeña en ella, antigüedad de la empresa en la Asociación y un breve perfil profesional del candidato.

Artículo 44. El Comité ejecutivo nombrará de entre sus miembros una Junta Electoral que estará compuesta por cinco miembros. De entre ellos elegirán a su Presidente y a su secretario.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Publicar la lista de electores y elegibles.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas.
- c) Constituir la Mesa Electoral el día de las elecciones.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las reclamaciones, peticiones y consultas que le presenten.
- f) Interpretar los preceptos electorales.
- g) Cualesquiera cuestiones que afecten a las elecciones y a sus resultados.
- h) Trasladar al comité Ejecutivo los resultados de las elecciones.

Los acuerdos de la Junta Electoral se aprobarán por mayoría simple de sus miembros.

La Junta Electoral dictará sus resoluciones en el plazo máximo establecido en el calendario electoral.

Artículo 45. Todos los actos electorales, publicación de electores y elegibles, presentación de candidaturas, reclamaciones, consultas y votaciones se llevarán a cabo en la sede de la Asociación y dentro del horario laboral de la misma.

Artículo 46. La Mesa electoral estará compuesta por tres personas. Siendo estas los representantes de la empresa más antigua y más reciente en la Asociación respectivamente y el Secretario General de la Asociación o persona designada por este. Siendo suplentes, de estos, los representantes de las empresas inmediatamente posterior y anterior a aquellas, respectivamente. El Presidente de la Mesa será el de mayor edad no pudiendo ser el Secretario General.

Artículo 47. La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de votos.
- e) Trasladar a la Junta Electoral los resultados de la votación.

Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría.

Artículo 48. El censo electoral contendrá la relación de empresas asociadas que el día de la convocatoria de elecciones, reúnan los requisitos para ser electores y elegibles. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el proceso electoral. El censo electoral deberá contener el nombre de la empresa, dirección, sector de actividad, número de votos, representante y suplente, según los datos que de la misma figuran en la Asociación.

Artículo 49. La Secretaría General trasladará a todos los miembros de la Asociación integrantes del censo la información sobre el proceso electoral para que así puedan ejercer los derechos que le correspondan. Para ello, la información relativa al procedimiento electoral será expuesta en la sede de la Asociación, En todo caso, deberá exponerse el censo, el calendario, así como los datos de los candidatos a las vocalías del Comité Ejecutivo y a la Presidencia.

Artículo 50. El día de la celebración de la votación y antes de emitir el voto, los electores asistentes deberán acreditarse ante la Secretaría General, donde se les entregarán las papeletas que le correspondan en función de los trabajadores que compongan la plantilla de su empresa, según el artículo 20 de estos. Cada asociado depositará en el acto de la elección los votos que le correspondan.

Artículo 51. El voto será secreto y se efectuará mediante papeleta oficial proporcionada por la Asociación. Se utilizarán urnas y papeletas distintas para la elección de Presidente y vocales al Comité Ejecutivo. Cada elector deberá acreditar su personalidad mediante DNI, NIE o Pasaporte. En caso de que los representantes de la empresa, tanto titular como suplente no pudieran asistir a la votación, podrán delegar en cualquier otra persona mediante poder notarial al efecto. El votante entregará la papeleta o papeletas al Presidente de la Mesa Electoral, siendo éste quien introducirá las mismas en la urna o urnas. El acto de la votación se llevará a cabo en la sede de la Asociación dentro de la jornada laboral de la misma.

Artículo 52. Concluida la votación, votarán los miembros de la Mesa Electoral. Realizada la votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa.

Artículo 53. Serán proclamados los candidatos elegidos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de producirse empate serán proclamados los electos representantes de la empresa de mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

Artículo 54 .Calendario electoral.

Con una anticipación de al menos 30 días naturales al acto de elección, la Secretaría General dará conocimiento de la convocatoria de elecciones a todos los miembros de la asociación, indicando los cargos a cubrir para que los asociados puedan presentar las candidaturas.

Comprobación de datos y solicitud de rectificación o corrección de los mismos.

Desde el día primero hasta el quinto inclusive será el tiempo del que dispondrán las empresas asociadas para la comprobación de sus datos. Este tiempo servirá también para la

presentación de escrito (si fuera el caso) ante la Junta Electoral solicitando la corrección o rectificación de los mismos.

Publicación del Censo electoral definitivo

El día noveno del proceso y una vez resueltas las posibles correcciones la Junta Electoral publicará el Censo.

Presentación, proclamación y publicación de candidaturas

Desde el día décimo hasta el decimoséptimo las empresas incluidas en el Censo podrán presentar su candidatura. El día decimoctavo la Junta Electoral proclamará y hará pública en la sede de la Asociación la lista de candidatos que por cada sector se presenten a la elección de vocal del Comité Ejecutivo. Del mismo modo y con el mismo calendario la Junta Electoral proclamará y hará pública en la sede de la Asociación la lista de candidatos que se presenten a la elección de Presidente de la Asociación.

La Junta Electoral remitirá a la Secretaria General de la Asociación la lista de candidatos que concurren a la elección indicando la candidatura a la que se presentan cada uno de ellos.

Envío de perfiles de los candidatos

Del día decimoctavo al vigesimosexto, la Secretaria General remitirá a los electores los perfiles de los candidatos que se presentan a la elección, para dar a conocer a los mismos.

Votación, recuento de votos y proclamación de candidatos.

Día trigésimo se producirá la votación.

Tras la votación la mesa electoral efectuara el recuento de votos, trasladando los resultados a la Junta Electoral siendo esta la quien los validara.

La Junta Electoral remitirá al Secretario General de la asociación la composición del nuevo Comité Ejecutivo y en su caso del nuevo Presidente.

En el presente calendario electoral cuando se habla de días se refiere a días naturales.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que en razón de su específica naturaleza y los fines pueda tener acceso.

Igualmente, contará con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General y en la cuantía que ésta determine.

La Asociación administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas globales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

CAPITULO VI GARANTÍAS Y CONFLICTOS

Artículo 56. La Comisión de Garantías y Conflictos es el órgano permanente encargado de entender dirimir y resolver sobre cuestiones relativas a derechos y obligaciones de los asociados.

Estará compuesta por cinco miembros representantes en la Asociación, elegidos por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

El mandato de los miembros tendrá una duración máxima de cinco años. Cumplido este periodo serán renovados.

Artículo 57. Son funciones de las Comisión de Garantías y Conflictos:

Entender y resolver de aquellas cuestiones relativas a derechos y obligaciones de los asociados así como de las relaciones de estos con la Asociación y sus Órganos de Gobierno, trasladadas por el Comité Ejecutivo en base a recurso planteado al mismo.

La Comisión de Garantías y Conflictos dará traslado al Comité Ejecutivo de las resoluciones acordadas sobre los recursos planteados.

Art 58. Las resoluciones de la Comisión de Garantías y Conflictos son ejecutivas y obligan a las partes que se someten a la misma.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 59. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto previa propuesta del Comité Ejecutivo o de un número de miembros de la propia Asamblea que representen al menos la tercera parte de los votos totales de la misma.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse sujetándose a lo establecido en el artículo 27.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 60. Acordada la disolución de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al

cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, de las que responderá exclusivamente la Asociación como tal, nunca sus asociados como personas físicas o jurídicas.

En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General dispondrá a qué otra institución o instituciones sin ánimo de lucro quedarán afectos los bienes y derechos propiedad de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo, previo informe de la Secretaría General de la Asociación.

2. Los presentes estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos cuando así lo crea necesario la Asamblea General.

3. Los preceptos de estos Estatutos constituyen un todo único, orgánico e indivisible. A los efectos de interpretación y aplicación práctica de sus artículos, serán considerados global y conjuntamente.

 **AEDHE**
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL HENARES